

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-00198

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene la inmovilización de vehículos.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 5 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo ocho (08) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene por parte de ésta agencia judicial, la inmovilización de los vehículos de placas GZT- 912, GZT-939, GZU-305, matriculados en la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla y los vehículos de placas JMR-745, JMR-786, matriculados en la Secretaria Distrital de Bogotá D.C, de propiedad de la demandada NELCY MARTINEZ PEREZ. Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente embargados, conforme medida decretada en auto precedente e inscritos en las hojas de vida de dichos vehículos.

Por ser procedente lo solicitado, esta agencia judicial ordenará a la POLICIA NACIONAL, la inmovilización de los mismo en el lugar en el que se encuentren y en consecuencia, actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, que establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas...”

#### RESUELVE

1. Comisionese a los señores INSPECTORES DE TRANSITO DE BARRANQUILLA y BOGOTÁ para que por su intermedio ordene el secuestro de los siguientes vehículos de propiedad de la demandada NELCY MARTINEZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 32.825.751, con placas GZT- 912, GZT-939, GZU- 305, matriculados en la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla y los vehículos de placas JMR-745, JMR-786, matriculados en la Secretaria Distrital de Bogotá D.C.
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre al GRUPO MULTIGRÁFICAS, quien puede ser localizado en la Cra 20# 59A-34 barrio las moras 2 etapa, soledad atlántico celular 317 4301257, correo grupomultigraficas@gmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., respecto de los vehículos registrados e inmovilizados en la ciudad de Barranquilla; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P., para los vehículos registrados e inmovilizados en la ciudad de Bogotá, selecciónese secuestre de la lista de auxiliares de justicia vigente para esa ciudad, nombramiento que se efectuará de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. y debiéndole ser notificado dicho nombramiento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 5 del Art. 37 del acuerdo 1518 del 2002.
4. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO para que efectúe la inmovilización de los vehículos con las siguientes características: PLACAS: GZT- 912,

GZT-939, GZU- 305, matriculados en la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Barranquilla, de propiedad de la demandada NELCY MARTINEZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 32.825.751

5. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, para que efectúe la inmovilización de los vehículos con las siguientes características: PLACAS: JMR-745, JMR-786, matriculados en la Secretaria Distrital de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada NELCY MARTINEZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 32.825.751
6. Ordénese a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO, que una vez proceda a la inmovilización de los vehículos en mención y registrados en la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Barranquilla, éstos sean puestos a disposición del establecimiento de comercio PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, quién es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 5, vía a Juan Mina, al lado derecho de las bodegas de Colchones Relax, conforme lo dispuesto por la RESOLUCION No. DESAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021.
7. Ordénese a la POLICÍA NACIONAL SECCIONAL CUNDINAMARCA, que una vez proceda a la inmovilización de los vehículos en mención y registrados en la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., proceda a ponerlos a disposición del establecimiento de comercio dispuesto para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE